

Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicado: 2021-00170-00
Demandante: Luis Gerson Moreno Escobar
Demandado: Erika Natalia Moreno Rangel y Benilda Rangel Pico



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, septiembre diez de dos mil veintidós

Hágasele a la apoderada de la parte actora que el costo de la prueba de ADN debe ser asumido por quien solicita la prueba, en este caso por la parte actora en armonía con la carga de la prueba. .

Lo anotado en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, en consecuencia, deberá estar prestar a sufragar el valor que liquide el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con relación a esta, entidad que informa a través de comunicación oficio UBARA-DSAR-00845- 2022 con fecha 24 de agosto de 2022 visible en el folio 56 del expediente, el trámite a seguir , con excepción de la niña E.Z.M.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ.**